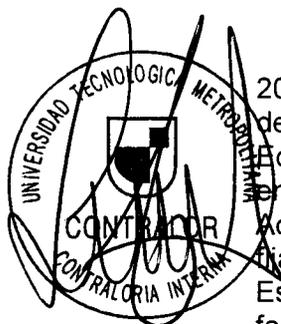


D.J. (442)

SANTIAGO, - 7 JUL. 2016

RESOLUCION N° 02394 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013 del Ministerio de Educación y en la letra o) del artículo 5; en las letras d) y m) del artículo 11 y 12, artículo 29 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación; en el artículo 38 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 162 letra a) del D.F.L. N°29 de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; y el acuerdo del Honorable Consejo Superior en sesión de fecha 16 de mayo de 2016, según consta en el certificado emitido por su Secretario, de fecha 21 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 2 de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;
- 2.- Que el artículo 10 letra b) de la Ley N°19.239, señala que los estatutos de la Universidad contendrán, a lo menos, las disposiciones relativas a las reglas fundamentales que rijan los procesos de selección, promoción y remoción del personal académico;
- 3.- Que de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 162 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°29 de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, los funcionarios que ejerzan las profesiones y actividades que, conforme al inciso segundo del artículo 43 de la Ley N°18.575, se regirán por estatutos especiales, como es el caso de los académicos de las instituciones de Educación Superior.
- 4.- Que el artículo 45 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone que estos estatutos especiales deberán ajustarse, en todo caso, a las disposiciones del Párrafo 2° Título II de dicho cuerpo legal, que dispone normas comunes de la Carrera Funcionaria;
- 5.- Que a través del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1994 del Ministerio de Educación, el Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.239, aprobó el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, el cual en su artículo 28 inciso primero dispone que son académicos quienes, en virtud de un nombramiento de la autoridad competente, asumen y desarrollan las funciones propias de la Universidad;
- 6.- Que, a su vez, el artículo 29° del Título IV, del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, establece que el Cuerpo Académico No

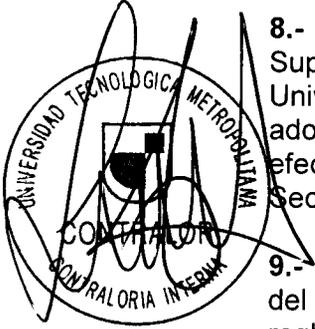


Regular, podrán tener la calidad de Doctor Honoris Causae, Profesor Emérito, Profesor Visitante, Investigador, Conferenciante, Profesor de Práctica y Asistente.

7.- Que de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en su artículo 5 letra o) se establece que será atribución y función del Consejo Superior de la Universidad, a propuesta del Rector, aprobar el Reglamento de Carrera Académica;

8.- Que en ese contexto, se sometió a consideración del Honorable Consejo Superior una propuesta de Reglamento del Cuerpo Académico No Regular de la Universidad Tecnológica Metropolitana, la que fue aprobado mediante el acuerdo adoptado por el órgano colegiado de mayor jerarquía de la Corporación, en sesión efectuada el 16 de mayo de 2016, según da cuenta el Certificado emitido por el Secretario del Consejo Superior, de fecha 21 de junio de 2016;

9.- Que el artículo 11 del Estatuto Orgánico dispone que es función y atribución del Rector ejecutar los acuerdos del Consejo Superior y promulgar los acuerdos y reglamentos que éste dicte, por lo que, por medio del presente acto administrativo, el Jefe Superior de Servicio, viene en hacer uso de dicha atribución y, en consecuencia, se hace necesario aprobar el Reglamento del Cuerpo Académico No Regular de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por tanto;



RESUELVO:

Apruébese el REGLAMENTO DEL CUERPO ACADÉMICO NO REGULAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, cuyo cuerpo normativo es el siguiente, a saber:

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°:

Los miembros del Cuerpo Académico No Regular de la Universidad corresponderán a personas de nacionalidad chilena o extranjera que, en virtud de sus antecedentes académicos, especialización y trayectoria, realizan funciones específicas en la Universidad, ocupándose de aportar en actividades relacionadas con la investigación, la docencia en la formación pregrado y postgrado, y con la vinculación con el medio y transferencia tecnológica, al margen de ascensos y promociones en la Carrera Académica Regular.

ARTÍCULO 2°:

La Universidad se compromete a que la mayor parte de sus académicos sean miembros regulares.

ARTÍCULO 3°:

Los miembros del Cuerpo Académico No Regular, en razón de la naturaleza de su nombramiento o contratación, no tendrán derecho a participar en las elecciones y no podrán participar en designaciones para cargos de autoridad que tengan lugar en la Universidad.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO ACADÉMICO NO REGULAR

ARTÍCULO 4°:

Los miembros del Cuerpo Académico No Regular de la Universidad tendrán la calidad de:

- a) Doctor Honoris Causa;
- b) Profesor Emérito;
- c) Profesor Visitante;
- d) Investigador;
- e) Conferenciante;
- f) Profesor de Práctica;
- g) Asistente No Regular.

ARTÍCULO 5°:

La calidad de Doctor Honoris Causa será la distinción que podrá concederse a personas de nacionalidad chilena o extranjera, que no sean miembros de la Universidad Tecnológica Metropolitana y que en virtud de su trayectoria y sus sobresalientes acciones en beneficio de la academia, de la nación chilena o de la humanidad, se han destacado a nivel nacional o internacional.

La distinción de Doctor Honoris Causa será otorgada por el Rector, previa aprobación del Consejo Superior según lo estipulado en el artículo 5 letra n) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTÍCULO 6°:

La calidad de Profesor Emérito podrá concederse a los académicos activos o que hayan cesado en sus funciones en la Universidad y que se hayan hecho merecedores de esta distinción, en razón de sus méritos, contribución al saber superior en el área del conocimiento de su Unidad Académica o por servicios académicos sobresalientes.

La distinción de Profesor Emérito será otorgada por el Rector, previa aprobación del Consejo Superior según lo estipulado en el artículo 5 letra n) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

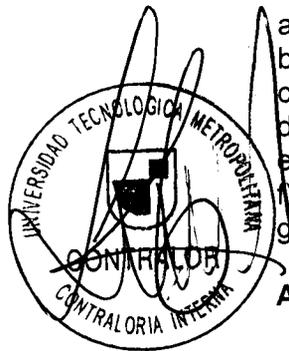
ARTÍCULO 7°:

Será Investigador aquel que haya desarrollado un aporte relevante a un área del conocimiento, en base a su trabajo investigativo. El investigador será contratado o nombrado para programas de investigación que desarrolle la Universidad por el período de un año. Podrá ser vuelto a nombrar, sin limitación por nuevos períodos.

La contratación del Investigador será hecha por el Rector, previa propuesta del Director de Investigación y Desarrollo Académico y aprobación del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 8°:

Será Profesor Visitante aquel que se desempeñe como Profesor de otra Universidad nacional o extranjera que sea nombrado por la Universidad Tecnológica Metropolitana para dedicarse, por uno o dos años, a las labores propias de la academia, la docencia o la investigación. Durante el desempeño de



sus funciones se le reconocerá al Profesor Visitante la categoría académica que tuviere en su Universidad o Corporación de origen.

La contratación del Profesor Visitante será hecha por el Rector, previa propuesta del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 9°:

Será Conferenciante aquél académico o profesional experto en una determinada área del conocimiento, a quien la Universidad encargará la dictación de charlas, cursos de especialización, clases magistrales y en general, cualquier actividad docente relevante.

La contratación del Profesor Conferenciante será hecha por el Rector, previa propuesta del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 10°:

Será Profesor de Práctica aquel cuya experiencia contribuya, a juicio de la Universidad, a que los estudiantes adquieran habilidades técnicas indispensables para el cabal conocimiento de ciertas disciplinas o campos de estudio, pudiendo co-dirigir trabajo de título o tesis.

Su contrato se efectuará por razones muy sustantivas y sólo en casos calificados y en los cuales su habilidad acreditada justifica el contrato sin sujeción a los requisitos normales exigidos para contratos en otros cargos del Cuerpo Académico Regular de la Universidad.

La contratación del Profesor de Práctica será hecha por el Rector, previa propuesta del Vicerrector Académico. El Profesor de Práctica será contratado por el período de un año, pudiendo ser contratado nuevamente por otro período o períodos, siempre que su permanencia en el cargo no exceda de los tres años.

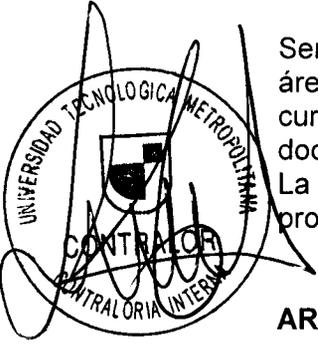
ARTÍCULO 11°:

Será Asistente No Regular aquél que tenga conocimientos suficientes en una disciplina o campo de estudio para colaborar con los Profesores Titulares o Asociados de la Universidad, ya sea en tutorías, investigación o en otras actividades académicas, pero no podrá tener a su cargo cursos o seminarios.

La contratación del Asistente No Regular será hecha por el Rector, previa propuesta del Vicerrector Académico. El Asistente No Regular será contratado o nombrado por el período de un año y podrá ser contratado nuevamente por otro período o períodos, siempre que su permanencia en el cargo no exceda de tres años.

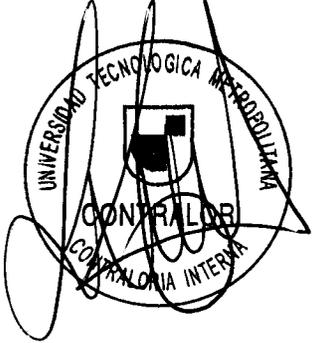
ARTÍCULO 12°:

Para renovar la contratación de un miembro del Cuerpo Académico No Regular, con excepción de las calidades de Doctor Honoris Causa y Profesor Emérito, se considerará especialmente el informe de cumplimiento de las labores asignadas. El Encargado de la Unidad respectiva, previo a la contratación o nombramiento de un miembro del Cuerpo Académico No Regular, o su renovación, deberá establecer por escrito las funciones y obligaciones de éste, las que deberán constar posteriormente en su contrato o en el acto administrativo respectivo.



ARTÍCULO 13°:

Las autoridades académicas de las Facultades podrán solicitar al Vicerrector Académico la contratación de una determinada persona en el cuerpo académico no regular de la Universidad Tecnológica Metropolitana.




LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA


PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Departamento de Desarrollo Estratégico
- Departamento de Autoevaluación y Análisis
- Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

DIRECCIÓN JURÍDICA

GABINETE DE RECTORÍA

- Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

- Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB
- DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES
- Servicio de Bienestar Estudiantil
- Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
- Servicio de Salud Estudiantil – SESAES
- Programa Propedéutico

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

SECRETARIAS DE ESTUDIOS (3)

SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

- Programa de Políticas Públicas - PEPP

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Programa de Competencias Laborales

Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales - CENIM

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE

- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
- Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente - CEDETEMA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

- Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
- Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
- Programa Centro de Cartografía Táctil

FACULTAD DE INGENIERÍA

FACULTAD DE INGENIERIA

- Programa Tecnológico del Envase – PROTEN

UTEM-VIRTUAL

VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÚTULOS

- Editorial
- Desarrollo Cultural

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Obras y Servicios Generales
- Departamento de Abastecimiento

Unidad de Bodega

- Unidad de Inventario
- Jefe de Campus Área Central
- Jefe de Campus Providencia
- Jefe de Campus Macul

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Aranceles
- Departamento de Administración de Fondos
- Unidad de Estudios
- Departamento de Cobranza

UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO

SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

SECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados
- Unidad de Archivo Institucional
- Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA

- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna

ASOCIACIÓN DE ACADEMICOS



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

PCT/NDS

CERTIFICADO

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en Sesión efectuada con fecha 16 de mayo de 2016, por la unanimidad de sus miembros presentes en ejercicio con derecho a voto y a proposición del Sr. Rector, acordó aprobar lo siguiente:

- **APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CUERPO ACADÉMICO, NO REGULAR DE LA UTEM.**



PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

SANTIAGO, junio 21 de 2016.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA			
DIRECCIÓN GENERAL			
N°	DI	ME	AÑO
582	21	06	2016
ENTRADA	Dj-442		
SALIDA			
TRAMITE			